

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DE LIQUIDACIÓN DE LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A.

Resolución N° 05 de 18 de febrero de 2022  
POR MEDIO DE LA CUAL SE IDENTIFICAN LOS BIENES  
QUE INTEGRAN LA MASA DE LIQUIDACIÓN.

LA JUNTA DE LIQUIDACIÓN DE LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A.  
En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°CTS 04 de 20 de junio de 2010, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, otorgó a la aseguradora LA PANAMEÑA DE SEGUROS DE VIDA, S. A., sociedad inscrita en la sección Mercantil del Registro Público, a la Ficha 696588, documento 1752209, desde el 6 de abril de 2010, licencia para operar en los ramos de vida, generales y Fianzas.

Que mediante Resolución N°0401 de 8 de septiembre de 2010, se aprobó el cambio de razón social de LA PANAMEÑA DE SEGUROS DE VIDA, S. A., a LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S. A.

Que agotados los mecanismos de toma de control administrativo y operativo previstos en la Ley No.12 de 3 de abril de 2012 "Por la cual se regula la actividad de seguros y se dictan otras disposiciones.", dentro del lapso de tiempo comprendido entre el 27 de junio de 2019 al 14 de noviembre de 2019, y frente a los hallazgos de los Administradores Interinos designados, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá ordenó la liquidación forzosa de LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A., mediante Resolución JD-O89 de 14 de noviembre de 2019 designando a una Junta de Liquidación para la ejecución de lo así resuelto.

Que la Resolución JD-089 de 14 de noviembre de 2019 ha sido debidamente notificada a las partes interesadas y al público en general, todo de acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo 113 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Que cumpliendo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, se identifican los bienes que integran la masa de la liquidación.

Que el artículo 121 establece que integran la masa de la liquidación todos los bienes y derechos presentes y futuros de la aseguradora en liquidación.

Que el artículo 121 establece que no forman parte de la masa de la liquidación, las especies identificables que, aunque encontrándose en poder de la aseguradora, pertenezcan a otra persona, lo que se deberá acreditar con pruebas suficientes. Tampoco podrán formar parte de la masa de la liquidación los dineros o bienes remitidos a la aseguradora en desarrollo de una comisión, mandato o fideicomiso siempre que haya prueba escrita sobre la existencia del contrato a la fecha en que se decretó la liquidación.

Que el análisis de los libros y registros de LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A., en liquidación forzosa, ha quedado evidenciado la existencia de los bienes que integran la masa de liquidación los cuáles deben ser aprobados mediante resolución; del mismo modo, se identifican los bienes que no se encuentran dentro de la masa de la liquidación, los cuáles deben ser excluidos por medio de resolución.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: IDENTIFICAR** como bienes que integran la masa de liquidación, los cuales serán descritos en el anexo 1, mismos que tienen un valor según libros registrado de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.4,731,511.50),

**SEGUNDO: RECONOCER** como bienes excluidos de la masa de la liquidación, los cuales serán descritos en el anexo 2, mismos que tienen según libros un valor registrado de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/.16,979,840).

**TERCERO: SOLICITAR** a los interesados consultar los anexos completos publicados en la página web de la empresa: [www.laflorestaseguros.com](http://www.laflorestaseguros.com), y en la página de la superintendencia de seguros: [www.superseguros.gob.pa](http://www.superseguros.gob.pa), ya que los mismos, no serán incluidos en la publicación que se hará en los diarios impresos por razones de espacio.

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 120 de la ley 12 del 3 de abril del 2012 la presente resolución, podrá ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última publicación. La sustanciación se surtirá ante el liquidador o la junta de liquidación que, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa, partes o pretensión común.

**QUINTO: ADVERTIR** que si con posterioridad a esta resolución se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de la compañía de LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA S.A., no identificado como bienes que integran la masa de liquidación en las resoluciones correspondientes la junta de liquidación procederá a ejercitar en gestiones judiciales o extrajudiciales necesaria para la recuperación de tales bienes o derechos para los cuales emitirá resoluciones que sean necesarias.

Fundamento de derecho: Artículo 120 de la ley número 12 del 3 de abril del 2012.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 18 días de febrero de 2022.

  
-----  
DAVID ELETA DE LEON  
Junta de Liquidación

  
-----  
ELIDA HERNANDEZ  
Junta de Liquidación